



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 14 de Octubre de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.276

VISTO

El Expediente N° 035210-SG-2021 – “*SEC. DE DESARROLLO HUMANO – NOTA DE PEDIDO N° 1158/2021 ALQUILER DE INMUEBLE*” y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (ver fs. 74), en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Comunal N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 117 de fecha 9 de Septiembre del año 2.021, de la Oficina Central de Contrataciones – agregada a fs. 73 y vta. -, por la que se aprueba el contrato de Locación de Inmueble celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta, representada por el Señor Secretario Legal y Técnico Dr. Daniel M. NALLAR y el Señor Roberto Juan Francisco BERZERO; cuyo precio total – cláusula cuarta del contrato - ha sido convenido en la suma de \$ 10.197.306,00 (PESOS DIEZ MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CERO CENTAVOS);

QUE en sede de éste Ente Fiscalizador, tomó intervención la Sub Gerencia de Auditoría Contable, la cual se expidió mediante el Informe N° 027/21 – fs. 1 del Registro Interno T.C. N° 808/2021 -, en la que, en lo pertinente, expresa y citamos: “*...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Presupuesto General para el Ejercicio 2021.*”;

QUE posteriormente intervino la Gerencia de Control Previo, expidiéndose mediante el Dictamen N° 042/21 – fs. 3 del Registro Interno T.C. N° 808/2021 -, señalando que “*... considera que el procedimiento administrativo aplicado en la presente contratación se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente. (Ley N° 5.348/78, Ley N° 8.072/17, Decreto Municipal N° 87/21 y ccetes.)*”;

QUE sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la Gerencia mencionada en el párrafo anterior señala que resulta necesario recomendar al Ejecutivo Municipal lo siguiente, y citamos textual: “*a) Que toda copia de documentación que*

se adjunte al expediente cuente con la debida constancia de ser copia fiel del original, como así también de su desglose y resguardo, con la correspondiente rúbrica de funcionario competente. b) En atención a la vigencia de Ley del Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, que en su art. 7°, punto 22, inc h) se establece que se encuentran exentas de IVA: “22) La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el ESTADO NACIONAL, las Provincias, las Municipalidades o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.” se tengan en cuenta en la solicitud de cotizaciones, lo descripto.”;

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE los Vocales entienden que es pertinente efectuar las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 117, de fecha 9 de Septiembre del año 2.021, de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente: ““a) *Que toda copia de documentación que se adjunte al expediente cuente con la debida constancia de ser copia fiel del original, como así también de su desglose y resguardo, con la correspondiente rúbrica de funcionario competente. b) En atención a la vigencia de Ley del Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, que en su art. 7°, punto 22, inc h) se establece que se encuentran exentas de IVA: “22) La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el ESTADO NACIONAL, las Provincias, las Municipalidades o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sus respectivas*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.” se tengan en cuenta en la solicitud de cotizaciones, lo descripto.”.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
mn